



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-35178510-APN-GA#SSN - IMPEDIMENTO PUNTO 9 RGAA - Sr. Gabriel Eduardo HAMUI

VISTO el Expediente EX-2026-35178510-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SSN N° 29.014, de fecha 21 de noviembre de 2002, se inscribió en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el Número 741 a TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. como entidad autorizada a operar en seguros.

Que por Resolución RESOL-2024-600-APN-SSN#MEC, de fecha 15 de noviembre, se revocó la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Que en el marco de los autos caratulados “SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION c/ TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. s/ LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGURADORAS” (Expte. N° 23.210/2025), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría N° 23, el 2 de diciembre de 2025 se declaró la liquidación forzosa de TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Que el punto 9.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, en adelante RGAA) establece que: «LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FISCALIZACIÓN Y LA ALTA GERENCIA DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEBEN DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL “ANEXO DEL PUNTO 9.1.3. – EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ALTA GERENCIA”.

Que, por su parte, el apartado 2.1. del Anexo al referido punto 9.1.3. del RGAA dispone, en su parte pertinente, que: *“No podrán desempeñarse como miembros del Órgano de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia quienes estén comprendidos en cualquiera de las siguientes causales de inhabilidad: (...) d) Haber sido miembro de los Órganos de Administración y/o de Fiscalización y/o Gerente General y/o Accionista, de una aseguradora o reaseguradora sujeta a liquidación forzosa en el período que abarca desde los CINCO (5) últimos*

ejercicios inmediatos anteriores, contados desde el acto administrativo que dispuso la revocación de la autorización para operar. Este impedimento comprenderá también a aquellos/as que hubieran ocupado dichos cargos mientras el acto administrativo no estuviera firme, siempre y cuando la revocatoria hubiera sido judicialmente confirmada. La prohibición cesa transcurridos DIEZ (10) años computados desde que la revocatoria de la autorización para operar quedó firme.”.

Que toda vez que, de conformidad con lo expresado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante Informe IF-2026-34843610-APN-GAYR#SSN, el Sr. Gabriel Eduardo HAMUI -quien revistió el cargo de Vicepresidente de TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., manteniendo tal condición en el período crítico dispuesto en la normativa citada- se encontraba incurso en el impedimento referido en el párrafo que antecede, por Providencia PV-2026-35309220-APN-GAYR#SSN, se le corrió traslado del referido Informe en los términos del artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que encontrándose debidamente notificado y vencido el plazo conferido al efecto, el Sr. Gabriel Eduardo HAMUI no presentó su descargo respecto del Informe y Providencia referida en el párrafo precedente.

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia de Autorizaciones y Registros efectuó el correspondiente análisis y se expidió, en lo atinente a su órbita competencial, en el sentido de que procede mantener el encuadre adoptado (cfr. Informe agregado en IF-2026-78739226-APN-GAYR#SSN), toda vez que el Sr. Gabriel Eduardo HAMUI revistió el cargo de Vicepresidente del Directorio de la entidad desde octubre de 2020, manteniendo tal condición en el período crítico dispuesto en la normativa citada.

Que habida cuenta de ello, corresponde proceder en consecuencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el Sr. Gabriel Eduardo HAMUI (DNI 18.569.520) se halla impedido en orden al ejercicio de cargos en los Órganos de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso d) del apartado 2.1. del Anexo al punto 9.1.3. del RGAA.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 y dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al Sr. Gabriel Eduardo HAMUI que, en caso de interponer un recurso de apelación, este deberá ingresarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), Código de Trámite SSNA 00218 - “Presentación de Documentación para la Gerencia de Autorizaciones y Registros” indicando el número del presente Expediente.

ARTÍCULO 4°.- Una vez firme, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al Sr. Gabriel Eduardo HAMUI, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y publíquese en el Boletín Oficial.